



## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

### CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

#### **Artículo 1.- Denominación.**

Con la denominación **ASOCIACION DE FAMILIAS Y PROFESIONALES POR LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL AFAPRODIS**, se constituye una entidad sin ánimo de lucro, al amparo del artículo 22 CE, que se registrará por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

#### **Artículo 2.- Objeto.**

La Asociación tiene como objeto:

- 1.- Difundir la problemática general de las personas afectadas de discapacidades y la defensa de los derechos del colectivo.
- 2.-Fomentar el asociacionismo y la unidad entre las personas con discapacidad y sus familias para una mejor defensa de su calidad de vida.
- 3.- Destacar el papel fundamental de la familia en la educación y futuro de. las personas con discapacidad.
- 4.-Propiciar una adecuada información a los socios.
- 5.-Promover y apoyar servicios técnico profesionales que permitan desarrollar el máximo potencial de las personas con discapacidad.
- 6.-Reforzar la participación activa y organizada de la comunidad en general en beneficio de las personas con discapacidad.

Y todos aquellos otros que redunden en un beneficio para las personas con discapacidad y sus familias, entre ellos:

- Defender los derechos de las personas con discapacidad intelectual.
- Apoyar a las familias para mejorar las condiciones de vida de estas personas.
- Promover la integración y normalización en la sociedad de las personas con discapacidad intelectual.
- Promover y gestionar programas y servicios , centros y actividades dirigidas a atender las necesidades de las personas con discapacidad intelectual.
- Facilitar el desarrollo personal para superar los obstáculos que la discapacidad intelectual supone para la integración socio-laboral.
- Facilitar la integración social y laboral de las personas con discapacidad, promoviendo la inserción laboral, cuando sea posible, bien en centro especial de empleo, o en empresas ordinarias.



- Orientar y facilitar a las personas con discapacidad la obtención de recursos comunitarios beneficiosos para su desarrollo personal.
- Ofrecer de forma coordinada servicios específicos del área ocupacional, inserción laboral, apoyo personal y social.
- Facilitar información y colaboración a empresarios, asociaciones y diversas instituciones con el fin de aumentar las oportunidades de inserción laboral y social de los usuarios.

### **Artículo 3.- Actividades**

Para la obtención de sus fines la Asociación podrá a título meramente enunciativo y no limitativo:

- Promover y desarrollar los instrumentos materiales precisos, en los que pueda desarrollar sus actividades, creando y/o gestionando centros y servicios al efecto, como sean Centros Ocupacionales, Centros Especiales de Empleo, viviendas, Residencias, Centros de Día, Clubes de ocio y tiempo libre, Clubes deportivos, etc. y ejecutando acciones dirigidas, en general, a la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y a fomentar la igualdad de trato y de oportunidades.
- Promover, fomentar, crear y/o desarrollar cursos de formación, competiciones o eventos deportivos, así como cualquier otra actividad de esparcimiento de las personas con discapacidad intelectual.
- Promover y/o llevar a cabo programas y servicios dirigidos a los familiares de las personas con discapacidad intelectual y fomentar la formación de los/as profesionales, voluntarios y otras personas colaboradoras.
- Desarrollar acciones para la difusión del conocimiento y saber hacer de la entidad a la sociedad en general por medio de la organización de acciones formativas, jornadas de puertas abiertas, seminarios, foros, edición de materiales, etc.
- Establecer convenios de colaboración con personas físicas o jurídicas como otras entidades sin ánimo de lucro, empresas, administraciones públicas, ya sean locales como regionales o estatales, para el desarrollo de proyectos acordes a nuestro fin social.

### **Artículo 4.- Medios**

- La Asociación podrá llevar a cabo sus actividades directamente o participando en otras entidades con fines análogos.
- La Asociación podrá integrarse en entidades que favorezcan el desarrollo de sus actividades, como Federaciones, Fundaciones o entidades análogas.
- La Asociación podrá llevar a cabo sus actividades recabando y obteniendo la colaboración de voluntarios.
- La Asociación podrá constituirse en entidad colaboradora de las administraciones públicas en general y, en particular de los departamentos de Empleo, Asuntos Sociales, Juventud y Deporte de la Comunidad de Madrid y del Ayuntamiento de Villanueva del Pardillo y localidades colindantes.

### **Artículo 5.- Domicilio social.**



La Asociación establece su **domicilio social** en Villanueva del Pardillo (Madrid 28229) calle Río Alberche nº 8 Aula 3.

#### **Artículo 6.- Ámbito Territorial.**

El ámbito de actuación en el que se desarrollarán principalmente las actividades de la Asociación será el del territorio de **la Comunidad de Madrid**.

### **CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN**

#### **Artículo 7.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 8.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados fundadores y de número.

#### **Artículo 9.- Reuniones de la Asamblea General**

Las reuniones ordinarias de la Asamblea General se celebrarán, al menos, una vez al año y preferiblemente en el primer trimestre, para tratar, al menos, las siguientes cuestiones:

- a) Memoria del año anterior
- b) Cierre presupuestario y Balance del año anterior
- c) Presupuesto y programación para el año en curso

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces sea convocada con fines distintos a los señalados y, necesariamente, para:

- a) Modificación de los Estatutos
- b) Redacción o modificación del Reglamento de Régimen Interior
- c) Elección de la Junta Directiva
- d) Remuneración de los miembros de la Junta Directiva
- e) Fijación de las cuotas sociales y aperiódicas.
- f) Adquirir por compra, enajenar, donar, aportar o gravar bienes inmuebles.
- g) Solicitar la declaración de Utilidad Pública
- h) Constituirse o integrarse en Federaciones de Asociaciones, sean o no de Utilidad Pública.
- i) Disolución de la Asociación.

La Asamblea General será convocada por el Presidente, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o a solicitud de un mínimo del diez por ciento de los componentes de dicha Asamblea.

#### **Artículo 10.- Convocatorias**



Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos diez días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una convocatoria y otra pueda mediar un plazo inferior a treinta minutos.

Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos.

#### **Artículo 11.- Quórum de validez de constitución y quórum de adopción de acuerdos.**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán **válidamente constituidas** en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados con derecho a voto; y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados presentes o representados.

La representación vendrá dada a favor de otro asociado fundador o de número mediante carta al efecto, o a favor de tercero mediante poder especial otorgado ante Notario. En ambos casos la representación será concreta para la Asamblea determinada.

La Asamblea General decidirá por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas, salvo en los supuestos de modificación de estatutos, disolución de la asociación, disposición o enajenación de bienes o remuneración de los miembros de la Junta Directiva, en los que será necesaria una mayoría cualificada de dos terceras partes de votos de las personas presentes o representadas, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente, o de quien haga las veces.

#### **Artículo 12.- Facultades de la Asamblea General.**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Nombramiento de la Junta Directiva y sus cargos, administradores y representantes, así como de los socios de honor.
- b) Examinar y aprobar los presupuestos anuales y las cuentas.
- c) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en alguna.
- f) Expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- g) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- h) Disposición y enajenación de bienes por mayoría cualificada
- i) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- j) Remuneración, en su caso, de los miembros de la Junta Directiva
- k) La modificación de los Estatutos (convocada al efecto y aprobación de mayoría cualificada).
- l) La disolución de la Asociación (convocada al efecto y aprobada por mayoría cualificada).

### **CAPÍTULO IV JUNTA DIRECTIVA**



### **Artículo 13.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un Presidente, un Secretario, y en su caso un Vicepresidente, un Tesorero y entre un mínimo de dos y un máximo de cinco Vocales, designados por la Asamblea General entre los asociados mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una **duración** de dos años, pudiendo ser reelegidos para el siguiente periodo.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General, teniendo todos los cargos el carácter de gratuito, sin perjuicio de ser reembolsados por los gastos debidamente justificados que el desempeño de sus funciones les ocasione.

### **Artículo 14.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandatos.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

### **Artículo 15.- Reuniones y quórum de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente y a petición de tres o más de sus miembros. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

### **Artículo 16.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12, apartado h).
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Proponer a la Asamblea General la reforma de los Estatutos Sociales o del Reglamento de Régimen Interior, en su caso.



- d) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- e) Redactar la Memoria anual de la Asociación.
- f) Elaborar o reformar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior.
- g) Confeccionar el presupuesto anual de la Asociación.
- h) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados o baja de los actuales.
- i) Cubrir vacantes en la Junta Directiva, cuyos nombramientos serán provisionales hasta su ratificación por la Asamblea General.
- j) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación o designar a las personas que hayan de dirigir los diferentes ámbitos de actividad de la Asociación.
- k) Interpretar los presentes Estatutos.
- l) En general, a título meramente enunciativo y no limitativo, acordar y aplicar cuantas medidas sean necesarias para el cumplimiento de los fines de la Asociación que no sean de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Podrán ser invitadas a participar ocasionalmente en la Asamblea o en la Junta Directiva, con voz pero sin voto, aquellas personas que, a juicio de la Junta Directiva o a propuesta de algún asociado, puedan aportar informaciones u opiniones de interés relativas al orden del día. La participación de terceros en la Asamblea General debe ser aprobada previamente por la Junta Directiva.

#### **Artículo 17.- El Presidente.**

El Presidente de la Asociación es el órgano de representación de la misma y desempeñará este cargo quien haya sido designado Presidente de la Junta Directiva. Ostentará las más amplias facultades para representar a la Asociación en juicio o fuera de él, ante cualesquiera Tribunales, Organismos, Corporaciones, Entidades o personas, sin limitación alguna. Asimismo, podrá designar procuradores y letrados para actuaciones ante Tribunales y conferir poderes para la resolución de asuntos concretos, sin perjuicio de su deber de comunicar a la Junta Directiva sus actuaciones en representación de la Asociación.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- d) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- e) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

#### **Artículo 18.- El Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad, imposibilidad material o cualquier otro motivo de fuerza mayor, y tendrá las mismas atribuciones que él.



#### **Artículo 19.- El Secretario.**

El Secretario, que lo será de la Junta Directiva, certificará sobre los acuerdos de dicha Junta y de la Asamblea General, con el visto bueno del Presidente, así como custodiará los libros de Actas y los documentos y archivos de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

#### **Artículo 20.- El Tesorero**

El Tesorero, que lo será de la Junta Directiva, recaudará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

#### **Artículo 21.- Los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### **CAPÍTULO V LOS ASOCIADOS**

#### **Artículo 22.- Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación de forma libre y voluntaria, aquellas personas mayores de edad, con capacidad de obrar y no sujetas a condición legal que lo impida, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### **Artículo 23.- Clases de Asociados**

Existirán las siguientes clases de asociados:

- a) **Fundadores**, las personas mayores de edad que suscribieron el acta fundacional de la Asociación.
- b) **De número**, los mayores de edad, padres o tutores de personas con discapacidad intelectual, así como guardadores de hecho, parientes hasta segundo grado de consanguinidad y también los profesionales de la atención social que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) **Protectores**, las personas físicas o jurídicas que, por medio de sus aportaciones contribuyen al sostenimiento económico y desenvolvimiento de la Asociación.
- d) **De honor**, aquellas personas a quienes la Asamblea General confiera esta distinción a propuesta de la Junta Directiva.

#### **Artículo 24.- Admisión de asociados**

Para ser admitido como socio en la modalidad de número se requerirá:

- a) Tener la edad y vínculo señalado en la letra "b" del artículo 23.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.



- c) Ser aprobada su admisión en la Junta Directiva por una mayoría de dos tercios, al menos, de los asistentes.

La Junta Directiva concederá discrecionalmente, por mayoría simple de los asistentes, la condición de socio protector a aquellas personas o entidades que lo soliciten.

#### **Artículo 25.- Causas de pérdida de la condición de asociado**

Se perderá la condición de asociado por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Si dejara de satisfacer las cuotas periódicas durante tres meses, en cuotas mensuales, o dos trimestres, en cuotas trimestrales.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva, previa audiencia del interesado, por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

#### **Artículo 26.- Derechos de los asociados**

Los asociados de número, protectores y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- b) Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Colaborar con las tareas de la Asociación.
- h) Separarse libremente de la Asociación.

Los asociados de honor tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y el de participación en la Junta Directiva de la Asociación.

#### **Artículo 27.- Deberes de los asociados**

Los asociados tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas





- b) Satisfacer las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la Asociación

## **CAPÍTULO VI**

### **RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

#### **Artículo 28.- Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 29.- Recursos Económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

#### **Artículo 30.- Patrimonio Inicial y Cierre de Ejercicio**

La Asociación carece de patrimonio inicial.

El cierre del ejercicio asociativo será: día 31 de Diciembre.

## **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 31.- Acuerdo de disolución**

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados expresada mediante acuerdo de la Asamblea General, convocada al efecto por mayoría cualificada de 2/3 de los asociados.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General
- c) Por sentencia judicial.



### **Artículo 32.- Comisión Liquidadora**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines no lucrativos según lo acordado por la Asamblea General.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.

*Dña. María Eulalia Pradell Picazo , con DNI 02252465Y , Secretaria de la Asociación de Familias y Profesionales por la Integración de las Personas con Discapacidad Intelectual (Afaprodis), con número de Registro 35.730.*

***Certifico:*** *Que los presentes estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General celebrada el 12 de Mayo de 2018*

*Villanueva del Pardillo a 31 de Mayo de 2018*

*Vº Bª El Presidente*

*La Secretaria*